

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	LEIDY YOHANNA SALAZAR MONTOYA Y DAYRON ALEJANDRO SALAZAR SIERRA
Causantes	JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO y ANA RITA SIERRA MEJIA
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00133- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 27 de 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDOR NOMBRADO.

El partidor nombrado, debidamente posesionado para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de los causantes JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO Y ANA RITA SIERRA MEJIA presenta el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO Y ANA RITA SIERRA MEJIA**, en cuya oportunidad fue reconocida en calidad de hijo de los causantes al señor ALEJANDRO SALAZAR SIERRA y en calidad de hija del señor SALAZAR HIDALGO a la sñeora LEIDY YOHANNA SALAZAR MONTOYA; igualmente se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal que el causante tenía con la señora ELSA CRISTINA ALCALDE; con auto de nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) se reconció a la señora ELSA CRISTINA ALCALDE identificada con cc 30.411.643, como interesada en calidad de cónyuge supérstite del señor JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO y como herederos en calidad de hijos del causante JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO se reconocieron los menores MSA Y ESA, representados por su madre la señora ELSA SALAZAR ALCALDE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del veinte (20) de noviembre del año 2020, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el nueve (9) de marzo del año inmediatamente anterior, a la misma se presentó por parte de los apoderados de los herederos reconocidos los inventarios y avalúos, dichos inventarios fueron objetados por el apoderado actor; la diligencia para resolver las objeciones a los inventarios se realizó el dieciséis (16) de junio siguiente, y dado que hubo acuerdo entre las partes, fueron aprobados los inventarios en el acto; y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a los apoderados para que realizaran el trabajo de partición y adjudicación; dado que no pudieron ponerse de acuerdo, con auto de quince (15) de julio de 2021, se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia, aceptado el cargo por el primero que compareció, se le autorizó para que realizara el trabajo de partición, el que fue presentado el día once (11) de enero de los corrientes en 47 folios, y puesto en traslado con auto del catorce (14) de enero siguiente; en cuyo interregno solo se pronunció el apoderado de la cónyuge supérstite solicitando se apruebe el mismo.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por el partidor nombrado y autorizado, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO Y ANA RITA SIERRA MEJIA, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por el partidor nombrado y autorizado en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de los

causantes **JAIME ARTURO SALAZAR HIDALGO Y ANA RITA SIERRA MEJIA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía cc 3.348.657 y 21.396.795 respectivamente.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matricula inmobiliaria Números 01N – 254418, 028 – 1249, 001-729406, 01N-5312448, 01N-5174655, 01N-5176357. 01N-5092834 y 01N-5301409, 01N-5325143 y 01N-5312447, de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, Sur y Sansón.

CUARTO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por el partidor nombrado, el pasado once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), el cual consta de 47 folios.

QUINTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069e7e8c3cd6f7c9542994a2df449eb725e583d18c82a748b22a27ad36c2a530**

Documento generado en 02/02/2022 09:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>